

50.ª Reunión del Consejo del FMAM  
7 al 15 de junio de 2016  
Ciudad de Washington

Punto 7 del temario

**CREACIÓN DE UN NUEVO FONDO FIDUCIARIO DE LA  
INICIATIVA PARA EL FOMENTO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Decisión que se recomienda al Consejo**

El Consejo, tras haber examinado el documento GEF/C.50/05, *Creación de un nuevo fondo fiduciario de la Iniciativa para el Fomento de la Capacidad de Transparencia*, aprueba las disposiciones propuestas para la creación de un nuevo fondo fiduciario con el fin de respaldar la Iniciativa para el Fomento de la Capacidad de Transparencia (IFCT), como parte del Acuerdo de París y su decisión.

Asimismo, invita al Banco Mundial a actuar como Depositario del nuevo Fondo Fiduciario de la IFCT.

## ÍNDICE

Introducción .....	1
Fundamentos de la creación de un nuevo fondo fiduciario de la IFCT .....	1
Objetivo del Fondo Fiduciario de la IFCT .....	2
Estructura de gobierno y caducidad .....	2
Gestión financiera .....	4

## **INTRODUCCIÓN**

1. El Acuerdo de París se aprobó en la 21.ª Conferencia de las Partes (CP-21) en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. En el párrafo 85 de la decisión de la CP en que se aprobó dicho acuerdo se decidió establecer “una Iniciativa para el Fomento de la Capacidad de Transparencia a fin de mejorar la capacidad institucional y técnica, tanto antes como después de 2020” que “ayudará a las partes que son países en desarrollo que así lo soliciten a cumplir oportunamente los requisitos reforzados de transparencia que se definen en el artículo 13 del Acuerdo”.
2. En el párrafo 87 de dicha decisión, las Partes instan y piden “al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que adopte disposiciones para respaldar el establecimiento y las actividades de la Iniciativa para el Fomento de la Capacidad de Transparencia como necesidad prioritaria para la presentación de información, entre otras cosas mediante contribuciones voluntarias de apoyo a los países en desarrollo, en la sexta reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y en los futuros ciclos de reposición, que complementen el apoyo existente en el marco del Fondo para el Medio Ambiente Mundial”.
3. El presente documento tiene como objetivo servir de base a la decisión del Consejo de establecer un nuevo fondo fiduciario de la IFCT. En consonancia con el pedido de la CP-21 al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), se recomienda la urgente creación de un nuevo fondo fiduciario que permita avanzar lo antes posible hacia la puesta en marcha de la IFCT.

## **FUNDAMENTOS DE LA CREACIÓN DE UN NUEVO FONDO FIDUCIARIO DE LA IFCT**

4. En el Acuerdo de París se establece un marco de transparencia reforzado para las medidas y el apoyo, dotado de flexibilidad para tener en cuenta las diferentes capacidades de las Partes y basado en la experiencia colectiva<sup>1</sup>. Para muchos países en desarrollo, las limitaciones a la capacidad generan barreras a la presentación de información, de ahí la necesidad de apoyo adicional y expeditivo al fortalecimiento de la capacidad en relación con la transparencia.

---

<sup>1</sup> En el artículo 13 se establece el propósito de los marcos de transparencia de las medidas y del apoyo. El propósito del marco de transparencia de las medidas es dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2, entre otras cosas aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los avances logrados en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional de cada una de las Partes y de las medidas de adaptación adoptadas por las Partes, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las deficiencias, como base para el balance mundial al que se refiere el artículo 14 del Acuerdo de París. El propósito del marco de transparencia del apoyo es dar una visión clara del apoyo prestado y recibido por las distintas Partes, y ofrecer, en lo posible, un panorama completo del apoyo financiero agregado que se haya prestado, como base para el balance mundial.

5. En la CP-21, las Partes decidieron que el FMAM, como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, estaría al servicio del Acuerdo de París. Como se señala en el párrafo 2 precedente, la CP pidió al FMAM que adoptara disposiciones para respaldar el establecimiento y las actividades de la IFCT, entre otras cosas mediante contribuciones voluntarias en el sexto período de reposición de sus recursos (FMAM-6). El FMAM, por lo tanto, se encuentra en una posición inmejorable para administrar y coordinar la IFCT. Dado el momento en que se realizó el pedido, en la decisión del FMAM relativa al FMAM-6 no se incluyen disposiciones específicas destinadas a respaldar la IFCT. Por consiguiente, el pedido de la CP implica que debe crearse un nuevo fondo fiduciario a través de contribuciones voluntarias adicionales a fin de respaldar la IFCT hasta el final del ciclo del FMAM-6. El nuevo fondo fiduciario incluirá una cláusula de caducidad, tal como se describe con mayor detalle en el presente documento. En el FMAM-7, los esfuerzos que se realicen en el marco de la IFCT serán una parte integrante del respaldo del FMAM para hacer frente al cambio climático.

#### **OBJETIVO DEL FONDO FIDUCIARIO DE LA IFCT**

6. Conforme al mandato establecido por la CP-21, el Fondo Fiduciario de la IFCT se creará para ayudar a los países en desarrollo comprendidos en el artículo 9 del Instrumento que así lo soliciten a cumplir oportunamente los requisitos reforzados de transparencia que se definen en el artículo 13 del Acuerdo de París. La IFCT, conforme a lo dispuesto en el párrafo 86 de la decisión de la CP, tendrá por objeto:

- a) fortalecer las instituciones nacionales para las actividades relacionadas con la transparencia, de acuerdo con las prioridades nacionales;
- b) ofrecer herramientas, capacitación y asistencia para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo;
- c) ayudar a mejorar la transparencia con el tiempo.

7. Dichas metas están en consonancia con el Instrumento Constitutivo del FMAM. En el documento del Consejo del FMAM denominado *Orientaciones programáticas para la Iniciativa de Fomento de la Capacidad para la Transparencia* (GEF/C.50/06) se proponen orientaciones programáticas para la IFCT y otras cuestiones relativas a su puesta en marcha.

#### **ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y CADUCIDAD**

8. Se propone que el Consejo del FMAM en calidad de Consejo de la IFCT (el “Consejo de la IFCT”) sea el órgano de gobierno del Fondo Fiduciario de la IFCT, que hará uso de las políticas y procedimientos operacionales, y de la estructura de gobierno del Consejo del FMAM hasta la disolución del Fondo Fiduciario de la IFCT.

9. Los tipos de actividades que se financien con el Fondo Fiduciario de la IFCT deberán estar en consonancia con el mandato de esta última, establecido en la decisión de la CP en la

que se aprobó el Acuerdo de París y detallado en el documento de orientaciones programáticas (GEF/C.50/06). Las actividades podrán ser implementadas por cualquiera de los organismos asociados del FMAM, que deberán firmar previamente con el Depositario de la IFCT el convenio sobre procedimientos financieros, cuyos términos y condiciones serán sustancialmente los mismos que los establecidos en el convenio sobre procedimientos financieros aplicables al Fondo Fiduciario del FMAM, incluidas las modificaciones posteriores hasta la fecha.

10. En lo que respecta a la caducidad, el Fondo Fiduciario de la IFCT no recibirá nuevas contribuciones de los donantes una vez finalizado el FMAM-6. Los recursos de dicho fondo se utilizarán para aprobar proyectos, actividades o marcos programáticos hasta el final del FMAM-6, a menos que el Consejo decida lo contrario. Si al final del FMAM-6 quedaran fondos sin programar, el Consejo podrá decidir extender el período de programación. Si el Consejo decide no extender dicho período, el Depositario y los respectivos donantes deberán ponerse de acuerdo sobre la manera en que se dispondrá de los fondos no programados, lo que incluye su traspaso al Fondo Fiduciario del FMAM.

11. Para permitir que se sigan implementando los proyectos, las actividades y los programas aprobados, y teniendo en cuenta el tiempo que normalmente lleva desembolsar por completo los fondos respectivos, el Depositario seguirá asumiendo compromisos y realizando transferencias monetarias a los organismos asociados del FMAM para los proyectos, las actividades o los programas hasta cinco años después de la respectiva fecha de aprobación (en principio, el 30 de junio de 2023). La Secretaría del FMAM, teniendo en cuenta el estado de los proyectos en preparación y en ejecución, podrá pedir la prórroga de esta fecha mediante el envío al Depositario de un pedido por escrito con 50 días de anticipación.

12. El Fondo Fiduciario de la IFCT dejará de operar una vez transcurridos 18 meses a partir de la fecha límite mencionada anteriormente para que el Depositario asuma compromisos y realice transferencias monetarias (en principio, el 31 de diciembre de 2024). Durante ese período, el Depositario trabajará con los organismos asociados del FMAM pertinentes para recibir los informes financieros finales que correspondan sobre los recursos de la IFCT, así como todos los recursos sin utilizar de proyectos cerrados que hayan de devolverse al Fondo Fiduciario de la IFCT. Asimismo, adoptará todas las medidas necesarias para disolver el Fondo Fiduciario del IFCT de acuerdo con sus políticas y procedimientos. Los organismos asociados del FMAM presentarán a la Secretaría del FMAM y la Oficina de Evaluación Independiente el informe sobre la ejecución de los proyectos, la evaluación de mitad del período, la evaluación final y otros informes pertinentes de los proyectos en cuestión para que dichos órganos los examinen y analicen conforme a lo exigido. El Depositario adoptará entonces todas las medidas necesarias para disolver el Fondo Fiduciario.

13. Los esfuerzos que se realicen en el marco de la IFCT serán una parte integrante del apoyo del FMAM para hacer frente al cambio climático en el FMAM-7, con financiamiento del Fondo Fiduciario del FMAM en el marco de la reposición ordinaria de recursos, según se describe con mayor detalle en el documento de orientaciones programáticas (GEF/C.50/06).

14. El FMAM mantendrá los programas de actividades financiadas por el Fondo Fiduciario separados de los programas financiados por el Fondo Fiduciario de la IFCT. Ante la debida solicitud, y en el caso de que esta se justifique, el Fondo Fiduciario de la IFCT podrá participar en operaciones de cofinanciamiento con el Fondo Fiduciario del FMAM, el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático. Los costos relacionados con el funcionamiento de la IFCT y con las actividades que se financien con esta serán sufragados por el Fondo Fiduciario de la IFCT. Se mantendrán cuentas e informes separados. Una vez que el Fondo Fiduciario de la IFCT comience a operar, se presentará un informe sobre dicho órgano al Consejo en cada una de sus reuniones periódicas.

15. Todas las políticas del FMAM, como las políticas de seguimiento y evaluación, los requisitos para la presentación de informes, la política de género, y las salvaguardas ambientales y sociales, se aplicarán a los proyectos respaldados por el Fondo Fiduciario de la IFCT. El Grupo Asesor Científico y Tecnológico será invitado a brindar asesoramiento científico y técnico sobre las propuestas de la IFCT de modo equivalente al que brinda en el marco de otros proyectos y programas del FMAM.

#### **GESTIÓN FINANCIERA**

16. El Banco Mundial será invitado a desempeñarse como Depositario del Fondo Fiduciario de la IFCT, conforme a lo dispuesto en sus políticas y procedimientos. El Fondo Fiduciario de la IFCT se establecerá como un fondo fiduciario similar al Fondo para la Aplicación del Protocolo de Nagoya<sup>2</sup>, que combinará las contribuciones de múltiples donantes. Las contribuciones de los donantes se realizarán de conformidad con lo estipulado en el acuerdo de contribución que celebren el donante y el Depositario en consonancia con las políticas y procedimientos del Banco. En dicho acuerdo se incluirán disposiciones estándar aplicables a todas las entidades que contribuyen al Fondo Fiduciario.

17. Una vez que el Consejo del FMAM apruebe la creación de la IFCT, la propuesta de creación del Fondo Fiduciario de la IFCT se enviará a la administración superior del Banco Mundial para su examen y aprobación conforme a los procedimientos que rigen la creación de fondos fiduciarios en dicho organismo.

18. Las comisiones administrativas se cobrarán sobre la base de la recuperación total de los costos, como ocurre en el caso de otros fondos del FMAM, hasta que el Fondo Fiduciario de la IFCT se disuelva. Se espera que el Consejo de la IFCT apruebe el presupuesto administrativo en forma anual.

---

<sup>2</sup> Para obtener información sobre la creación del Fondo para la Aplicación del Protocolo de Nagoya y sus modalidades, véase el documento GEF/C.40/11/Rev.1 y la decisión por correo electrónico, Consejo del FMAM, enero de 2011.